

**AUTO No. EPA-AUTO-1353-2022 DE lunes, 31 de octubre de 2022  
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES  
NEUROLÓGICAS (FIRE), IDENTIFICADA CON NIT 900.269.029-3Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO  
AMBIENTAL, EPA CARTAGENA.**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto de Encargo No. 1386 de 04 de octubre de 2022.

**I. CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que

*“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad. Así mismo, el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31,

*“le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano; así mismo, señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medida de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.*

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispone



**AUTO No. EPA-AUTO-1353-2022 DE lunes, 31 de octubre de 2022  
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES  
NEUROLÓGICAS (FIRE), IDENTIFICADA CON NIT 900.269.029-3Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES”**

*“que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece:

*“La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*

Que de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente, está facultada para imponer al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad de los hechos, las sanciones y medidas preventivas pertinentes.

## II. HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE REQUERIMIENTO

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en cumplimiento a sus funciones de control y vigilancia realizó visita de Inspección a la Fundación Centro Colombiano de Epilepsia y Enfermedades Neurológicas (FIRE), IDENTIFICADA CON NIT 900.269.029-3, en virtud del cual se describen los siguientes antecedentes y se conceptualiza, en los siguientes términos:

*“(…) CONCEPTO TECNICO 1295 FECHA: 30/06/2022.*

***El artículo primero del Auto No. 0901 del 26 de agosto de 2021, notificado por medio del oficio EPA-OFI-007039-2021 de fecha 26 de agosto de 2021, requiere al Representante Legal de la FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS(FIRE), identificada con NIT 900.219.029-3, ubicada Calle 1 El Edén Dg 32 No. 82-40 en la ciudad Cartagena de Indias, para que sirva a dar cumplimiento a lo siguiente:***

1. *Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, realizando la actualización anual en el registro RESPEL a más tardar el 31 de marzo.*
2. *Actualizar el Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares en lo relacionado con la Resolución 2184 de 2019, en cuanto a la implementación del código de colores; el cual será revisado en próxima visita de control y seguimiento.*
3. *Actualizar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.2.1. del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017).*
4. *Dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015, en lo referente a la realización de la caracterización de las aguas residuales no domésticas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 y presentarla ante el EPA Cartagena en el término de 30 días para su evaluación.*

***• Para la toma de muestra la empresa debe informar al EPA con mínimo diez (10) días de anticipación para que un funcionario esté presente durante la misma.***

***• Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o***

**AUTO No. EPA-AUTO-1353-2022 DE lunes, 31 de octubre de 2022  
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES  
NEUROLÓGICAS (FIRE), IDENTIFICADA CON NIT 900.269.029-3Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES”**

sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos de Aguas Superficiales, Subterráneas.

*El artículo primero del Auto No. 723 del 26 de noviembre de 2020, requiere a la FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS (FIRE), identificada con NIT 900. 269.029-3, código CIU No. 8610, ubicado en la calle 1° del Edén Cra 81A No. 82-40, Cartagena de Indias para que dé cumplimiento a la siguiente consideración:*

1. FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS(FIRE), incumplió con la Resolución 1362 del 2007, ya que diligencio el periodo de balance correspondiente del año 2019 con fecha extemporánea.

2. FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS(FIRE), incumplió con la Resolución 0631 de 2015, en lo referente a la realización de la caracterización del vertimiento de las aguas no residuales.

FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS(FIRE), debe:

➤ Realizar el diligenciamiento del periodo de balance del próximo periodo en la fecha como lo indica la Resolución 1362 del 2007.

➤ Realizar la caracterización del vertimiento de las aguas residuales no domésticas y presentarlas ante EPA Cartagena en el término de 45 días.

*El artículo segundo del Auto No. 723 del 26 de noviembre de 2020, establece que, cualquier incumplimiento de lo requerido en el presente auto será causal para que se aplique las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido y procederá a imponer las sanciones que sean del caso sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.*

*El artículo tercero del Auto No. 723 del 26 de noviembre de 2020, establece que, el Concepto Técnico No 645 del 3/11/2020, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA CARTAGENA, hace parte del presente acto administrativo.*

#### **DESARROLLO DE LA VISITA**

El 21 de junio de 2022, se practicó visita de seguimiento y control a la gestión externa a la empresa FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS(FIRE) LTDA., identificada con NIT 900.269.029-3, Código CIU No. 8610, ubicada en la calle 1° del Edén Cra 81A No. 82-40, la cual fue atendida por el señor Víctor Manuel González, Gestión de Calidad, quien manifestó que presta servicios de tratamiento de epilepsia, neurología, RX, farmacia, cirugía, laboratorio clínico, TAC, resonancia, consulta externa, neurocirugía, fonoaudiología, nutrición, electrocardiograma y hospitalización.

Durante la visita presentó formato del cierre del registro RESPEL correspondiente al periodo de balance del año 2021 y caracterización de las aguas residuales no domésticas

#### **ANALISIS DE LA DOCUMENTACION RECIBIDA**

FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS(FIRE), presentó el formato del cierre del registro RESPEL correspondiente al periodo de balance del año 2021, el cual fue realizado con fecha de 25/03/2022, cumpliendo lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 1362 de 2007.

Los residuos peligrosos son entregados a la empresa ATICA (Industria Ambiental S.A.S.) y los ordinarios son entregados a VEOLIA Servicios Industriales Colombia S.A.S. E.S.P.

Las instalaciones se encuentran distribuidas así:

➤ Área de recepción.





**AUTO No. EPA-AUTO-1353-2022 DE lunes, 31 de octubre de 2022  
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES  
NEUROLÓGICAS (FIRE), IDENTIFICADA CON NIT 900.269.029-3Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES”**

- Área de Almacenamiento de Residuos.
- Parqueadero
- Área Administrativa.
- Área de Procedimientos.
- Área de cafetería.
- Zona Verde.
- Área de consultas.

**Manejo de Residuos Sólidos**

*Durante la visita se evidenció que en la FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS(FIRE), cuenta con canecas de residuos ordinarios en puntos estratégicos. Estos son recolectados por el personal asignado a esta labor y son llevados al lugar de almacenamiento final. Posteriormente son entregados todos días a la empresa VEOLIA Servicios Industriales Colombia S.A.S. E.S.P., para su recolección, transporte y disposición final.*

**Manejo de Residuos Peligrosos**

*FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS(FIRE), genera residuos hospitalarios y similares en grandes cantidades 1521,7 Kg/mes, como Biosanitarios, cortopunzantes, anatomopatológicos, fármacos parcialmente vencidos y otros como lámparas y tóner clasificándose como gran generador según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.*

**Manejo de Residuos Generados por Pandemia**

*No atienden pacientes COVID-19, por lo tanto, no generan residuos de esta clase.*

*Características del sitio de almacenamiento temporal*

*En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó:*

- Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.
- Cuenta con un dique de contención en los residuos hospitalarios.
- Las puertas están debidamente rotuladas
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Ventilación e iluminación adecuada.
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.
- El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra señalizado y rotulado.
- Manejan correctamente el código de colores.

**Gestión Externa**

*Referente a la gestión externa:*

- Los residuos peligrosos son recolectados tres días a la semana (martes, jueves y sábado).
- Los residuos Biosanitarios son entregados a la empresa prestadora de servicios ATICA Industria Ambiental S.A.S., que se encarga del transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad.

*Los vehículos utilizados para la recolección de los residuos Hospitalarios y Similares cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.*

**Manejo de las aguas residuales domesticas**



**AUTO No. EPA-AUTO-1353-2022 DE lunes, 31 de octubre de 2022**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA**  
**FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES**  
**NEUROLÓGICAS (FIRE), IDENTIFICADA CON NIT 900.269.029-3Y SE DICTAN**  
**OTRAS DISPOSICIONES”**

*FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS(FIRE), genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado.*

**Manejo de las aguas residuales no doméstica**

*FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS(FIRE), genera aguas residuales no domésticas procedentes de los servicios de cirugía, laboratorio clínico, hospitalización, estas son vertidas al sistema de alcantarillado, sin previo tratamiento. Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas, la última se realizó con fecha de 10 de agosto de 2021, por el Laboratorio de Calidad Ambiental CARDIQUE, el cual se detalla a continuación:*

Parámetros	Unidades	Bunker	Edificio Monseñor Livio	Fundación Centro Colombiano de Epilepsia	Límite de Detección	Cumple
Aceites y Grasas	mg/L	<LD	14,57	12,97	5,35	SI
Alcalinidad	mgCaCO <sub>3</sub> /L	58,34	165,18	158,98	53,36	
DBO <sub>5</sub>	mg O <sub>2</sub> /L	6,50	36,00	65,50	0,46	SI
DQO	mg O <sub>2</sub> /L	<LD	580,00	279,00	33,44	NO
Dureza Cálctica	mgCaCO <sub>3</sub> /L	54,00	55,00	95,00	0,05	Análisis y Reporte
Dureza Total	mgCaCO <sub>3</sub> /L	70,00	77,00	113,80	3,77	Análisis y Reporte
Fenol	mg/L	<LD	0,037	0,036	0,002	Análisis y Reporte
Fósforo Total	mg P-PO <sub>4</sub> /L	<LD	1,42	1,65	0,08	Análisis y Reporte
Mercurio Total	µg/L	<LD	<LD	<LD	0,200	SI
Nitratos	mg N-NO <sub>3</sub> /L	0,50	<LD	<LD	0,05	Análisis y Reporte
Nitritos	mg N-NO <sub>3</sub> /L	<LD	0,05	0,10	0,01	Análisis y Reporte
pH	Unidades	7,47	7,82	7,16	NA	SI
SS	mL/L	<LD	<LD	<LD	0,10	SI
SST	mg/L	<LD	31,00	59,00	3,77	SI

**Tabla 1. Resultados de campo y laboratorio**

*Como podemos observar en la tabla 1, todos los parámetros evaluados en la caracterización DQO NO cumple con la norma establecida 0631 de 2015, artículos 14 y 16, específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación.*

**Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)**





**AUTO No. EPA-AUTO-1353-2022 DE lunes, 31 de octubre de 2022**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA**  
**FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES**  
**NEUROLÓGICAS (FIRE), IDENTIFICADA CON NIT 900.269.029-3Y SE DICTAN**  
**OTRAS DISPOSICIONES”**

*El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGRH y establece los aspectos que debe contemplar. Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, el cual fue revisado durante la visita y se encontró actualizado en cuanto a la información del nuevo código de colores establecido en la resolución 2184 de 2019; cumple con las actividades que realiza y protocolo de Bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.*

*FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS(FIRE), presentó actas de las reuniones realizadas por el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental (GAGA), evidenciando cumplimiento con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares.*

**Capacitaciones**

*FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS(FIRE), presentó evidencia de las capacitaciones al personal, en temas como la gestión de residuos reciclables, posconsumos y peligrosos, protocolo de limpieza y desinfección y vertimientos líquidos.*

**INFORMACIÓN SIAC. SUBSISTEMA RESPEL**

*FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS(FIRE), se encentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde el 4 de marzo de 2010. Ha dado cierre al período de balance correspondiente al año 2021, con fecha 25/03/2022, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007. De acuerdo con la información diligenciada generó una cantidad total durante el año 2021 de 19453 Kg, con una media móvil de 1521,7 Kg/mes, clasificándose gran generador.*

*Los residuos generados se clasifican en las siguientes corrientes: Biosanitarios (Y1.2), Cortopunzantes (Y1.3) y fármacos (Y3).*

*Gestor: ATICA (Industria Ambiental S.A.S.)*

**Plan de contingencia**

*Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. No realizan simulacros debido a la pandemia COVID-19. Tienen conformado una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.*

**Fumigación**

*Realiza fumigaciones con la empresa GESTION ECOLOGICA AMBIENTAL. La última fumigación fue realizada el día 2 de mayo de 2022.*

*Con base en lo anterior se emite el siguiente:*

**CONCEPTO TECNICO**

*1. FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS(FIRE) dio cumplimiento a lo establecido en el artículo primero del Auto No. 0901 del 26 de agosto de 2021, en los siguientes numerales:*

*1. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, realizando la actualización anual en el registro RESPEL a más tardar el 31 de marzo.*

*2. Actualizar el Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares en lo relacionado con la Resolución 2184 de 2019, en cuanto a la implementación del código de colores; el cual será revisado en próxima visita de control y seguimiento.*



**AUTO No. EPA-AUTO-1353-2022 DE lunes, 31 de octubre de 2022  
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES  
NEUROLÓGICAS (FIRE), IDENTIFICADA CON NIT 900.269.029-3Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES”**

4. Dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015, en lo referente a la realización de la caracterización de las aguas residuales no domésticas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 y presentarla ante el EPA Cartagena en el término de 30 días para su evaluación.

2. FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS(FIRE), cumple con la implementación del Plan de Contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015.

3. FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS (FIRE), incumple los valores límites permisibles para el parámetro DQO, establecido en los artículos 14 y 16 de la resolución 0631 de 2015 para la actividad de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación.

4. FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS(FIRE), debe:

4.1 Implementar medidas para dar cumplimiento a los valores límites permisibles de los parámetros DBO5, DQO, Grasas y Aceites y Solidos Suspendidos Totales, establecidos en los artículos 14 y 16 de norma 0631 de 2015, para la actividad de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación. **Presentar el plan de cumplimiento de dichas medidas con el cronograma de las actividades a realizar, en un término de 10 días calendarios.**

4.2 Realizar la caracterización y presentarla para su evaluación. En un término de 90 días calendarios.

- Para la toma de muestra la empresa debe informar al EPA con mínimo diez (10) días de anticipación para que un funcionario esté presente durante la misma.

- Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos de Aguas Superficiales, Subterráneas.

4.3 Seguir realizando capacitaciones al personal en temas de manejo de residuos peligrosos.

4.4 Presentar los formularios RHI, semestralmente ante EPA Cartagena, para su evaluación.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, requiere a la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS (FIRE), IDENTIFICADA CON NIT 900.269.029-3, para que se allane a cumplir las normas de protección ambiental vigentes y las obligaciones impuestas por el EPA Cartagena, establecidas en el Concepto Técnico N° 1295 FECHA: 30/06/2022.

Que, en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS (FIRE), IDENTIFICADA CON NIT 900.269.029-3, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:**

**AUTO No. EPA-AUTO-1353-2022 DE lunes, 31 de octubre de 2022  
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES  
NEUROLÓGICAS (FIRE), IDENTIFICADA CON NIT 900.269.029-3Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES”**

1. Implementar medidas para dar cumplimiento a los valores límites permisibles de los parámetros DBO5, DQO, Grasas y Aceites y Sólidos Suspendidos Totales, establecidos en los artículos 14 y 16 de norma 0631 de 2015, *para la actividad de atención a la salud humana – atención médica con y sin internación. Presentar el plan de cumplimiento de dichas medidas con el cronograma de las actividades a realizar, en un término de 10 días calendarios.*

2. Realizar la caracterización y presentarla para su evaluación. En un término de 90 días calendarios.

- Para la toma de muestra la empresa debe informar al EPA con mínimo diez (10) días de anticipación para que un funcionario esté presente durante la misma.

- Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos de Aguas Superficiales, Subterráneas.

3. Seguir realizando capacitaciones al personal en temas de manejo de residuos peligrosos.

4. Presentar los formularios RH1, semestralmente ante EPA Cartagena, para su evaluación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento parcial o total a los requerimientos ordenados en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones respectivas, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO TERCERO:** El Concepto técnico No 1295 FECHA: 30/06/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, se acoge integralmente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se realizará seguimiento y control para verificar la acción establecida en el concepto técnico N°1059 de fecha 7 de junio de 2022, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del auto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente o por aviso la señora Carmen Pérez Assia, identificado con C.C N° 64.476.368, en calidad de Representante legal de la Fundación Centro Colombiano de Epilepsia y Enfermedades Neurológicas (FIRE), identificada con NIT 900.269.029-3, ubicada en la Calle 1 El Edén Cra. 81A No. 82-40, con teléfono: 304-3776193 y correo electrónico: [victormanuelgosa@hotmail.com](mailto:victormanuelgosa@hotmail.com), del contenido del presente acto administrativo.



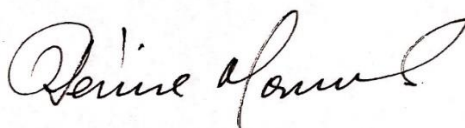


**AUTO No. EPA-AUTO-1353-2022 DE lunes, 31 de octubre de 2022  
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES  
NEUROLÓGICAS (FIRE), IDENTIFICADA CON NIT 900.269.029-3Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES”**


**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA  
DIRECTORA GENERAL (E) ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
EPA CARTAGENA  
DECRETO DE ENCARGO N° 1386 DE 04 DE OCTUBRE DE 2022.**

Vo. Bo: DMS Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA 

Revisó: Génesis Jiménez González  
Abogada externa – OAJ EPA 

Proyecto: RG   
Asesor Jurídico Externo- OAJ